

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006 - 18
La Paz, 10 ENE 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, establece que dicha Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el numeral 3 Parágrafo I Artículo 10 de la Ley N° 974, establece entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el de Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974, establece que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la citada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22), establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS".

Que mediante Decreto Presidencial N° 3059, de 23 de enero de 2017, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano LUIS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, como Ministro de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 016/2010, de 20 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe MH-UTRA-INF-001/2018, de 10 de enero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia de este Ministerio, refiere que de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974, es necesario adecuar el Reglamento aprobado en fecha 20 de enero de 2010, por Resolución Ministerial N° 016/2010, a las disposiciones establecidas en la Ley N° 974, por lo que dicha Unidad en base al Reglamento Tipo remitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, realizó la adecuación del Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos con VI Capítulos y 40 Artículos, recomendando la emisión de la Resolución de aprobación del nuevo Reglamento.

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-0009/2018, de 10 de enero de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, concluye que corresponde emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos, en el marco de la Ley N° 974.



4



POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa jurídica vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, en sus seis VI Capítulos y cuarenta (40) Artículos, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la difusión del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos y la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 016/2010, de 20 de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



A





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 04 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a todos los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos, a autoridades o personal jerárquico y a todos los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV en el marco de lo establecido en el numeral 1 del párrafo II y párrafo III del artículo 6 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá funciones en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.



- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Ley N° 458 de Protección de denunciantes y testigos.
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- t) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención para la transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, asegurar el acceso a la información pública y generar mecanismos para la participación ciudadana.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **INDEPENDENCIA:** Las actuaciones y toma de decisiones respecto a sus funciones determinadas por Ley, deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **IMPARCIALIDAD:** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

c) EFICACIA: Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

d) EFICIENCIA: Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.

e) COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.

f) LEGALIDAD: Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

g) ÉTICA: Entendiéndose como el comportamiento en el que converge valores, principios morales y respeto en el relacionamiento con servidores públicos de la entidad, de otras entidades y con los usuarios, administrados y sociedad civil en general, de tal manera que genere una convivencia armoniosa y pacífica, atención y desempeño funcionario eficiente, eficaz y oportuno.

h) COMPLEMENTARIEDAD: Todas las Unidades del Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de sus atribuciones tienen la obligación de informar, proporcionar documentación e insumos, a requerimiento a la Unidad de Transparencia o cuando conozcan de alguna supuesta irregularidad dentro del Ministerio o de sus entidades bajo tuición o dependencia.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, deberá coordinar con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 7. (CONTROL A LAS ENTIDADES BAJO TUICIÓN)

De conformidad al artículo 58 inciso k) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo 3058, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos ejercerá control sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974, el presente Reglamento y demás normativas vigentes de las, Direcciones, Unidades e instancias responsables de Transparencia y lucha contra la corrupción de YPFB matriz, empresas filiales y subsidiarias de YPFB, EBIH y ANH.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos en el marco del parágrafo V del artículo 6 de la Ley N° 974, podrá coordinar la gestión de denuncias con las entidades bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos,(YPFB matriz, empresas filiales y subsidiarias de YPFB, ANH y EBHI).
- II. La Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos podrá requerir a la Dirección de Transparencia Corporativo de YPFB, el apoyo técnico para realizar las actividades de control y coordinación establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos está conformada por las o los servidores públicos o personal designados:

- Jefe Unidad de Transparencia
- Profesional en Análisis Económico Financiero del MH y sus Entidades Bajo Tuición.
- Analista Jurídico
- Asistente Administrativo

II. Esta estructura básica, puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles en el Ministerio.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia, y Lucha contra la Corrupción desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL O LA JEFE DE TRANSPARENCIA)

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Ministerio de Hidrocarburos y la EEC-GNV, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.
- II. A efectos del artículo 21 con referencia al numeral 2 del artículo 15 de la ley N° 974, la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos remitirá la información de la denuncia conforme al párrafo precedente, específicamente para fines de registro informativo en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO, correspondiendo en el caso referido, la gestión de las denuncias a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos conforme lo determina la citada Ley.

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
M.H.
Dr. Edmundo
Navarro Aguilar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA
SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

- I. La Unidad de Transparencia promoverá en el Ministerio de Hidrocarburos, EEC-GNV y entidades bajo tuición, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II. Asimismo, la Unidad de Transparencia impulsará la dotación de los medios o mecanismos más apropiados, para la sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Ministerio de Hidrocarburos.
- III. Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, la instancia competente deberá atender la citada solicitud en un plazo máximo de cinco días que podrá ampliarse justificadamente. La Información solicitada y proporcionada no tiene ningún costo; sin embargo, si esta solicitud demanda la erogación de costos, tales como la reproducción en cualquier medio magnético o físico como fotocopias de documentación, estos deben ser cubiertos por el solicitante, quien deberá proporcionar el material necesario.

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Ministerio de Hidrocarburos y EEC-GNV y entidades bajo tuición, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.

2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Ministerio de Hidrocarburos y EEC-GNV

ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales del Ministerio de Hidrocarburos: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional, además de datos generales y accesos directos digitales a las páginas web de las entidades bajo tuición
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f) Información contable de la gestión fiscal del Ministerio de Hidrocarburos y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.